



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** diciembre nueve (09) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines que estime pertinentes.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00319-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

<b>TRÁMITE</b>	DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	76-606-40-89-001-2019-00319-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARINA PIEDRAHITA
<b>DEMANDANTE:</b>	JENNY JULIETH ALVAREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 480**

Restrepo, Valle del Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de reforma de la demanda consistente en corregir el literal PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO de los hechos de la demanda, adicionar los literales DECIMO y ONCE, además solicita adicionar pruebas documentales y testimoniales, por último, solicita al Despacho se decreten pruebas de oficio.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P., reza: "

*"...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.***
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial... "

De lo anterior, encuentra el Juzgado que la reforma de la demanda fue presentada por la parte actora dentro del término allí señalado y además se atempera a las circunstancias previstas en la citada norma, por lo que se admitirá la misma, como quiera que la reforma fue posterior a la notificación de los demandados, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, término que iniciará a correr una vez transcurran los tres (3) días desde la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de RESTREPO, Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** allegada por la parte demandante, en el sentido de corregir el literal PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO de la demanda, adicionar los literales DECIMO y ONCE, además solicita adicionar pruebas documentales y testimoniales, por último, la solicitud al Despacho para que se decreten pruebas de oficio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO Y CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda, a la parte demandada por la mitad del termino inicialmente concedido es decir por DIEZ (10) días los cuales empezaran a correr, una vez transcurran los tres (3) días desde la notificación del presente proveído; término de traslado en el que el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - RESTREPO V</b> <b>ESTADO No. 70</b></p> <p>El auto anterior se notifica hoy 18 diciembre de 2020 a las 7 AM.</p> <p> <b>JUAN MANUEL VELA ARIAS.</b> Secretario.</p>
---



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**Firmado Por:**

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbfd6e16b9fcad0c27c646a04ae85b7955586ba66889e427e5981c46d2aed94**

Documento generado en 16/12/2020 06:57:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**